

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 30, DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR - Del objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I - Señalización

Capítulo II - Obstáculos y obras en la vía pública

Capítulo III - Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública

TÍTULO II - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

Capítulo I - Normas Generales

Capítulo II - Horarios y áreas

Capítulo III - Servicios especiales

Capítulo IV - Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

TÍTULO III - DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

Capítulo I - Zonas peatonales

Capítulo II - Calles residenciales

TÍTULO IV - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo I - Paradas

Capítulo II - Estacionamiento

Capítulo III - Inmovilización

Capítulo IV - Retirada de vehículos.

TÍTULO V - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I - De las infracciones

Capítulo II - De las sanciones

Capítulo III - De la responsabilidad

TÍTULO VI - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto de regulación

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Campo Real aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y

terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I – SEÑALIZACIÓN

Artículo 4

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

Artículo 6

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 7

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

Artículo 8

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 9

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

CAPÍTULO II - OBSTÁCULOS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 12

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local.

2. La empresa ejecutora deberá restituir las condiciones de tráfico y su señalización a la situación original una vez acabada la actividad.

Artículo 13

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Artículo 14

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse la ocupación y el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III - CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, PRUEBAS DEPORTIVAS Y MARCHAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Campo Real, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sra. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campo Real, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a. Permiso de organización expedido por la autoridad municipal correspondiente.
- b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO II - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 16

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 17

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

Artículo 18

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas del municipio se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la Policía Local.

Artículo 19

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

Artículo 20

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 21

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 22

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 23

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 24

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 25

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 26

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 27

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 28

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

CAPÍTULO II - HORARIOS Y ÁREAS

Artículo 29

A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, el municipio se divide en las siguientes zonas:

1. ZONA A. Zonas peatonales, C/ Pez, C/ Mercado, Plaza Chica y Travesía de las Plazas.

1.1. Se permitirá el acceso a la zona A para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos cuya Masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 Kg.

1.2. Los vehículos sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de 8 a 20 horas de lunes a viernes, y sábados de 9 a 14 horas.

1.3. En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

2. ZONA B. Casco antiguo a excepción de las calles comprendidas en la zona A y zonas no de tránsito.

2.2. Se permitirá el acceso a la Zona B para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos cuya MMA no exceda de 8.000 Kg.

2.2. Los vehículos sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de 8 a 20 horas de lunes a viernes, y sábados de 9 a 14 horas.

2.3. En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

3. ZONA C. Zonas de tránsito:

Ctra. Villar, Plaza Mayor, C/ Morata desde Avda. Arganda hasta C/ Vilches, Avda. Arganda, C/ Vilches, C/ Ejido, C/ Paz y Camino de la Colada.

Solamente podrán circular por estas vías los vehículos de carga que tengan destino local.

3.1. Se permitirá el acceso a la Zona C para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos cuya MMA no exceda de 12.500 Kg.

3.2. Los vehículos sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de 8 a 20 horas de lunes a viernes, y sábados de 9 a 14 horas.

3.3. En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

CAPÍTULO III - SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 30

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

Artículo 31

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 32

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33

1. Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 30 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

2. Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kg.

3. Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 34

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la

duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

3. En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

4. En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

Artículo 35

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación del municipio.

Artículo 36

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano del municipio cuya MMA sea superior a 3.500 kg., excepto en zonas industriales.

Artículo 37

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios del Municipio.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO IV - SUPUESTOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 38

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

2. Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

3. Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

4. El estacionamiento de vehículos con mercancías peligrosas se realizará durante el tiempo indispensable para realizar las operaciones de carga y descarga.

5. Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

6. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

7. Salvo en los casos indicados, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Artículo 39

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Campo Real, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TÍTULO III - DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

CAPÍTULO I - ZONAS PEATONALES

Artículo 40

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas del Municipio, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 41

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Artículo 42

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

Artículo 43

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad. Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.
- El distintivo de residente será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 44

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Policía Local.

Artículo 45

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 km/h.

CAPÍTULO II - CALLES RESIDENCIALES

Artículo 46

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

TITULO IV - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 47

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio se efectuarán en los lugares y de modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I – PARADAS

Artículo 48

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 49

1. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

3. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 50

1. Los auto – taxis esperarán viajeros exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

3. Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 51

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 52

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
- o) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- q) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- r) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- s) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la ciudad.
- t) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II – ESTACIONAMIENTO

Artículo 53

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 54

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 55

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 56

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Ayuntamiento y otras categorías de usuarios.
- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.
- g) Delante de los vados correctamente señalizados.
- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- i) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.
- j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- k) En el arcén.
- l) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- n) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.
- ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- q) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.
- r) En zonas de estacionamiento limitado sin tique válido o no visible desde el exterior del vehículo, por tiempo superior al que señala el tique exhibido en el interior del vehículo, salvo en el caso de anulación directa, fuera del perímetro señalado para ese fin, así como ocupar dos o más plazas de aparcamiento total o parcialmente, permanecer aparcado más de dos horas y en una misma calle y no coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en la tarjeta de residente o autorizado.

Artículo 57

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

2. Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.
- b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
- c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.
- d) Se dejarán libres los pasos para peatones.
- e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

CAPÍTULO III: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 58.

1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO IV: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 59.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 60.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 61.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 62.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 63.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 64.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios y/o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo de la vía pública o del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 65.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 66.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la posible antelación las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 67.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que

tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. El importe de los gastos quedará fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento.

Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 68.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, abonando las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 69.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TITULO V - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 70

1. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

a. Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de: limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c. Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d. Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e. Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h. Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

i. Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

j. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k. No respetar la luz roja de un semáforo.

l. No respetar una señal de stop.

m. Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente

n. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

ñ. Conducción negligente.

o. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

p. No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

q. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a. La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c. Sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d. La conducción manifiestamente temeraria.

e. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f. La circulación en sentido contrario al establecido.

g. Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

j. La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

k. Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

l. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

m. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

n. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

ñ. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

o. Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello.

p. Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

6. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

CAPITULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 71

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía será fijada por esta Ordenanza mediante un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones, según Anexo que se relaciona, según las

tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100€, las graves con multa de 200€ y las muy graves con multa de 500€.

3. Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el Agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, cuando su importe se haga efectivo dentro del plazo de quince días naturales.

El abono anticipado con la reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes teniéndose por terminado el procedimiento sancionador.

4. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPITULO III: DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 72. 1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de

arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TITULO VI - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 73.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concej/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 74

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la Ordenanza Municipal de Tráfico no recogidos expresamente en la LSV, RGC y Código de Circulación o legislación específica.

| TIT | CAP | ART | APT | TEXTO | INFRACCION | MULTA |
|-----|-----|-----|-----|---|------------|-------|
| I | I | 5 | | No obedecer las señales de los Agentes de circulación. | G | 200 |
| I | I | 8 | | Instalar en la vía pública cualquier tipo de señalización sin previa autorización municipal | G | 200 |
| I | I | 9 | | Modificar el contenido de señales de manera que se induzca a la confusión, se reduzca la visibilidad o eficacia, deslumbre a usuarios o distraiga su atención | G | 200 |
| I | II | 11 | 1 | Colocar en la vía pública cualquier obstáculo u objeto que dificulte la circulación de peatones o vehículos. (Deberá indicarse el obstáculo u objeto existente) | L | 100 |
| I | II | 11 | 2 | Colocar, en la vía pública, sin autorización municipal, cualquier obstáculo u objeto que dificulte la circulación de peatones o vehículos, siempre que fuese imprescindible su colocación. (Deberá indicarse el obstáculo u objeto existente) | L | 100 |
| I | II | 12 | 1 | No señalar convenientemente un obstáculo creado en la vía pública por quien lo ha creado. (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma) (triángulos V-16 -Señal V-2- Luz emergencia y/o señales de obras) | G | 200 |
| I | II | 12 | 2 | No restituir las condiciones de tráfico y su señalización a la situación original una vez acabada la actividad | G | 200 |
| I | II | 13 | | No retirar los obstáculos una vez que cesen las circunstancias que motivaron su colocación | L | 100 |
| I | II | 14 | | Cortar parcial o totalmente una vía pública sin autorización municipal | G | 200 |
| I | III | 15 | 1 | Realización de pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal | MG | 500 |
| II | I | 18 | | Realizar operaciones de carga y descarga en lugares sin señalización reservada | L | 100 |
| II | I | 19 | | Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalizado | L | 100 |
| II | I | 20 | | Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada o acceso a vados autorizados mientras se realizan operaciones de carga y descarga. | L | 100 |
| II | I | 21 | | Sobrepasar el espacio señalizado para carga y descarga | L | 100 |
| II | I | 23 | | Dejar sobre la calzada o la acera las mercancías y demás materiales objeto de la carga y descarga | L | 100 |
| II | I | 24 | | Efectuar operaciones de carga y descarga en aquellos lugares en que esté prohibida la parada | L | 100 |
| II | I | 25 | | No restituir las condiciones de la vía pública una vez finalizadas las operaciones de carga y descarga | L | 100 |
| II | I | 26 | | Transportar áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable que puedan caer al suelo durante la circulación | G | 200 |
| II | I | 27 | | Estacionar en zona de carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad. | G | 200 |
| II | I | 28 | | No señalar convenientemente la carga y descarga cuando exista peligro para peatones o vehículos (Deberá indicarse el peligro creado) | G | 200 |
| II | II | 29 | 1.1 | Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos con MMA superior a 3.500 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |
| II | II | 29 | 1.2 | Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido para ello. (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |
| II | II | 29 | 1.3 | Estacionar vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esté estacionando) | L | 100 |
| II | II | 29 | 2.1 | Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos con MMA superior a 8.000 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |

| | | | | | | |
|-----|-----|----|-----|---|---|-----|
| II | II | 29 | 2.2 | Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |
| II | II | 29 | 2.3 | Estacionar vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esté estacionando) | L | 100 |
| II | II | 29 | 3.1 | Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos con MMA superior a 12.500 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |
| II | II | 29 | 3.2 | Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido (Deberá indicarse la zona en la cual se esta realizando la operación de carga y descarga) | L | 100 |
| II | II | 29 | 3.3 | Estacionar vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kg. (Deberá indicarse la zona en la cual se esté estacionando) | L | 100 |
| II | III | 31 | | Efectuar servicios especiales de carga y descarga sin la correspondiente autorización municipal (Deberá indicarse el tipo de servicio especial de carga y descarga) | L | 100 |
| II | III | 33 | 2 | Acceder a zonas peatonales con vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 kg. | G | 200 |
| II | III | 33 | 3 | Acceder con vehículos de un tonelaje superior a 10.000 kg. sin informe previo de los Servicios Técnicos Municipales | L | 100 |
| II | III | 33 | 4 | Efectuar operaciones de instalación o retirada de contenedores fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal. | L | 100 |
| II | III | 35 | | Circular por las vías urbanas camiones que no tengan destino local | L | 100 |
| II | III | 36 | | Estacionar autobuses, camiones, remolques y semiremolques en el casco urbano cuya MMA sea superior a 3.500 Kg. | L | 100 |
| II | IV | 38 | 1 | Circular vehículos que transportan mercancías peligrosas por vías no señalizadas a tal efecto | G | 200 |
| II | IV | 38 | 2 | Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal | G | 200 |
| II | IV | 38 | 3 | No mostrar a los Agentes de la Autoridad el permiso especial para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas | G | 200 |
| II | IV | 38 | 4 | Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas salvo el tiempo indispensable para cargar y descargar la mercancía | G | 200 |
| II | IV | 38 | 5 | Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas no permaneciendo una persona en el interior o junto al vehículo capacitado para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga | G | 200 |
| II | IV | 38 | 6 | Estacionar vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias | G | 200 |
| II | IV | 38 | 7 | Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas la vías del municipio salvo con las autorizaciones pertinentes | G | 200 |
| II | IV | 39 | | Utilizar las vías urbanas vehículos, conjuntos de vehículos o caravanas cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, sin la correspondiente autorización municipal | L | 100 |
| III | I | 40 | | Circular o estacionar en vías o zonas peatonales sin la correspondiente autorización municipal | G | 200 |
| III | I | 44 | | Realizar operaciones de carga y descarga en la zona peatonal sin la preceptiva autorización municipal | G | 200 |
| III | I | 45 | | Rebasar la velocidad permitida en zona peatonal | G | 200 |
| III | II | 49 | 1 | Parar un vehículo entorpeciendo la circulación. | L | 100 |
| III | II | 49 | 2 | Parar un vehículo a menos de 1 metro de la fachada u otro elemento impidiendo el paso de peatones | L | 100 |
| III | II | 50 | 1 | Efectuar una parada un auto-taxi para tomar viajeros fuera de los lugares debidamente señalizados | L | 100 |
| III | II | 50 | 2 | Efectuar una parada un autobús escolar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente señalizadas | L | 100 |
| III | II | 50 | 3 | Circular un autobús escolar sin la autorización municipal | L | 100 |
| III | II | 51 | | Recoger viajeros un autobús de transporte discrecional de viajeros fuera de las paradas expresamente señalizadas por la Autoridad Municipal. | L | 100 |
| III | II | 52 | a | Parar un vehículo en los lugares que prohíba la señalización existente (Deberá indicarse la señalización existente que prohíbe la parada). | L | 100 |
| III | II | 52 | b | Parar un vehículo cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado | L | 100 |
| III | II | 52 | c | Para un vehículo cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada | L | 100 |
| III | II | 52 | d | Parar un vehículo cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos y las salidas de urgencia debidamente señalizadas | G | 200 |
| III | II | 52 | e | Parar un vehículo si obstaculiza la utilización normal de los pasos de peatones | G | 200 |
| III | II | 52 | f | Parar un vehículo sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y | G | 200 |

| | | | | | | |
|-----|-----|----|---|--|----|-----|
| | | | | demás elementos canalizadores del tráfico. | | |
| III | II | 52 | g | Parar un vehículo cuando se impida a otro un giro autorizado | G | 200 |
| III | II | 52 | h | Parar un vehículo en los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas | G | 200 |
| III | II | 52 | i | Parar un vehículos en los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas | G | 200 |
| III | II | 52 | j | Parar un vehículo en los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario | G | 200 |
| III | II | 52 | k | Parar un vehículo en los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados a bicicletas | G | 200 |
| III | II | 52 | l | Parar un vehículo en las zonas destinadas a estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano | G | 200 |
| III | II | 52 | m | Parar un vehículo en las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido | G | 200 |
| III | II | 52 | n | Parar un vehículos sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones | G | 200 |
| III | II | 52 | ñ | Parar en doble fila no permaneciendo una persona en el interior o junto al vehículo capacitado para su conducción siempre que se produzca perturbación a la circulación | G | 200 |
| III | II | 52 | o | Parar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado | G | 200 |
| III | II | 52 | p | Parar un vehículo a la misma altura que otro parado en la acera contraria | L | 100 |
| III | II | 52 | q | Parar un vehículo cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos | G | 200 |
| III | II | 52 | r | Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos. | G | 200 |
| III | II | 52 | s | Parar un vehículo en zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad. | G | 200 |
| III | II | 52 | t | Parar un vehículo siempre que suponga un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o peatones. (Deberá indicarse el peligro creado) | G | 200 |
| III | II | 54 | | Estacionar un vehículo en vías de un solo sentido de circulación siempre que no se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros. | G | 200 |
| III | II | 56 | a | Estacionar un vehículo en aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente. (Deberá indicarse la señalización existente) | L | 100 |
| III | II | 56 | b | Estacionar en un lugar por más de siete días consecutivos | L | 100 |
| III | II | 56 | c | Estacionar en doble fila | G | 200 |
| III | II | 56 | d | Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva | G | 200 |
| III | II | 56 | e | Estacionar en zonas habilitadas para vehículos de servicio público, Ayuntamiento y otras categorías de usuarios (Deberá indicarse el tipo de zona) | G | 200 |
| III | II | 56 | f | Estacionar delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia. | G | 200 |
| III | II | 56 | g | Estacionar delante de los vados debidamente señalizados | G | 200 |
| III | II | 56 | h | Estacionar en lugares reservados exclusivamente para paradas de vehículos | L | 100 |
| III | II | 56 | i | Estacionar en batería, sin señalización que habilite tal posibilidad | L | 100 |
| III | II | 56 | j | Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería | L | 100 |
| III | II | 56 | k | Estacionar en el arcén | G | 200 |
| III | II | 56 | l | Estacionar los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra | L | 100 |
| III | II | 56 | m | Estacionar en las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos | G | 200 |
| III | II | 56 | n | Estacionar en zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas. (Deberá indicarse la señalización existente) | L | 100 |
| III | II | 56 | ñ | Estacionar delante de lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza. | L | 100 |
| III | II | 56 | o | Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones | G | 200 |
| III | II | 56 | p | Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos | G | 200 |
| III | II | 56 | q | Estacionar siempre que haya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de vehículos o peatones. (Deberá indicarse el peligro creado) | G | 200 |
| III | II | 56 | r | Estacionamiento indebido en zona de estacionamiento limitado (Zona Azul). Deberá indicarse la causa. | L | 60 |
| III | II | 57 | 1 | Estacionar un vehículo de dos ruedas en la calzada junto a la acera de manera que se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada | G | 200 |
| III | II | 57 | 2 | Estacionar un vehículo de dos ruedas en la acera salvo que se cumplan las prescripciones establecidas | L | 100 |
| V | III | 72 | 3 | No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello al conductor responsable de la infracción | MG | 500 |